

**ORDEN de 16 de mayo de 1963 por la que se habilita, con carácter provisional, la estación de ferrocarril de Málaga, para la exportación de frutos y productos hortícolas de todas clases en estado natural.**

Ilmo. Sr.: La utilización del ferrocarril como medio de transporte directo desde el lugar de producción al mercado extranjero de consumo por los exportadores de frutos y productos hortícolas ha sufrido un considerable y progresivo incremento a partir del mes de noviembre de 1959, en que se habilitó, con carácter provisional, la estación de ferrocarril de Sagunto para la exportación de frutos cítricos.

A la vista de la indicada progresión de tráfico, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Aduanas, ha habilitado, de manera sucesiva, varias estaciones de la Red Nacional de Ferrocarriles, para exportación, en vagón directo, de frutos y productos hortícolas de toda clase en estado natural, por considerar las indudables ventajas que para el exportador representa la ultimación de trámites aduaneros en el mismo lugar de producción y almacenamiento de los frutos. También son de tener en cuenta los beneficios que tales habilitaciones representan a nuestra exportación al poder colocar los productos en condiciones favorablemente competitivas en relación con los de otros países, obligados a utilizar el transporte marítimo.

Diversos exportadores y organismos oficiales, a la vista de los beneficios obtenidos en otras zonas productoras, han solicitado la habilitación aduanera de la estación de ferrocarril de Málaga para la exportación de determinados productos hortícolas. Interesados los correspondientes informes, resulta sería beneficioso para la economía de dicha zona el establecimiento de aquella habilitación y, por otra parte, no existe inconveniente alguno de carácter fiscal en acceder a la misma, e igualmente se considera conveniente hacer extensiva la habilitación solicitada a toda clase de frutos y productos hortícolas en estado natural.

Finalmente la Dirección General de Aduanas dictará las correspondientes normas complementarias sobre documentos, modelos, registros y forma de tomar los datos estadísticos.

A virtud de todo lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Aduanas, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se habilitan, con carácter provisional, las estaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles de Málaga (puerto y capital) y sus distintos apartaderos, como dependencias de la Administración Principal de Aduanas de dicha capital, para la exportación por ferrocarril de toda clase de frutos y productos hortícolas en estado natural, sujetos a los reconocimientos reglamentarios del SOIVRE y del Servicio Fitopatológico, siempre que los indicados servicios se presten en dichas estaciones.

Segundo.—Las referidas estaciones y sus apartaderos serán considerados como recinto aduanero, de acuerdo y en la forma prevista en el artículo 35 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

Los servicios de Aduanas y la fuerza del resguardo afecta a los mismos ocuparán los locales que proporcione RENFE, funcionando en forma análoga a los servicios del puerto.

Tercero.—Con arreglo a lo establecido en los artículos 45 y 48 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, los despachos podrán realizarse directamente los respectivos cargadores o exportadores y los Agentes de Aduanas adscritos a la Aduana de Málaga mientras subsista la presente habilitación.

Cuarto.—La documentación de despacho será presentada con arreglo a lo establecido en las Ordenanzas de Aduanas y disposiciones complementarias y concordantes. Los despachos se efectuarán por vagones completos, que serán precintados, ultimándose en forma reglamentaria por los servicios de Aduanas y haciendo constar en cada factura de exportación el número del vagón y sus correspondientes precintos.

En cada factura principal y duplicada se estampará el sello de admitido por los servicios del SOIVRE, como trámite previo a la ultimación de la misma, e igualmente se unirán los ejemplares del certificado fitosanitario. La factura duplicada llevará adherido un volante, sujeto a modelo, en el que se reseñará el número de la factura de exportación a que corresponde y el del vagón conductor. Dichas facturas, duplicadas, con los referidos volantes unidos, se entregarán al Jefe de Tren, quien firmará el recibí en las principales respectivas.

La Aduana de Málaga habilitará las correspondientes carpetas, sujetas a modelo, en las que se incluirán las facturas principales numeradas cada día. Los impuestos de transportes y fitopatológico se liquidarán por interesado en cada carpeta, valiéndose de la hoja liquidatoria para el Impuesto de Transportes y del documento sujeto a modelo que se establecerá para el Impuesto Fitopatológico.

Tanto las liquidaciones como los ingresos se llevarán a efecto al término de la jornada.

Diariamente la Aduana de Málaga comunicará por teléfono a las correspondientes de salida los números de los vagones, clase de mercancía que transportan y precintos que lleva cada uno de ellos. Las Aduanas de salida comprobarán el estado de los precintos, pudiendo sus Administradores disponer discrecionalmente la comprobación de contenido de algunos vagones. Ultimada la exportación, se devolverán, debidamente cumplimentados, a la Aduana de Málaga los volantes adheridos a las facturas duplicadas, las que quedarán en la Aduana de salida, uniéndose aquéllos a las correspondientes facturas principales para su remisión en índice.

Quinto.—Estas operaciones quedan sujetas, en su caso, a las penalidades establecidas en los artículos 342, 345 y 348 de las Ordenanzas de Aduanas.

Sexto.—Queda autorizada la Dirección General de Aduanas para dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 16 de mayo de 1963 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Sindicato Vertical de la Piel para el pago de los impuestos sobre el Lujo que gravan la venta de pieles y prendas confeccionadas con pieles durante el año 1963.**

Ilmo. Sr.: Los contribuyentes encuadrados en los Grupos Nacionales de Confección de Peletería, Comercio Interior de Peletería y Prendas de Vestir de Piel solicitan de este Ministerio les sea concedido el régimen de Convenio para el pago de los impuestos sobre el Lujo que gravan la venta de pieles y prendas confeccionadas con pieles durante el año 1963.

Rubada cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efectos de su ulterior tramitación por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por los Grupos Nacionales de Confección de Peletería, Comercio Interior de Peletería y Prendas de Vestir de Piel, integrados en el Sindicato Vertical de la Piel, para el establecimiento de un régimen de Convenio de ámbito nacional en la exacción de los impuestos sobre el Lujo que gravan la venta de pieles y prendas confeccionadas con pieles durante el año 1963.

2.º Los contribuyentes incluidos en el caso presentado por las citadas Agrupaciones que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio adoptado por aquéllas con fecha 26 de octubre de 1962 harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción mediante renuncia escrita, dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda de la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta, integrada por don Juan Mas Calsina, don José Spar Ticot, don Pedro Torrén Pons, don José María Pascual Villarroy, don Manuel Abascal Aguirre y don Tomás Tomás Ichaso como Vocales titulares, y como suplentes, don Eduardo Pinos Bell Lloch, don Luis Fisac López, don Pedro Anta Fernández, don Julio García Roca, don Fernando Ballester Pastor y don José Peñalver Caballero como representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por don Saturnino Blanco Romero, don Bernardo Revuelta García, don Mariano Izquierdo Gómez, don Manuel Briso de Montiano Maján, don Enrique Moya-Angeler Lago y don Faustino Hervada Fernández-España como Vocales titulares, y como suplentes, don José María Caballero Pérez, don Daniel Sánchez Piñol, don Alfonso Jiménez García, don Joaquín Gutiérrez del Alamo Mahou y don José Macho Ortega, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.